

Categoría profesional	Salario mes - Pesetas	Salario año - Pesetas
Jefe de Almacén .....	115.991	1.739.871
Jefe de Grupo .....	113.308	1.699.615
Jefe de Sección Mercantil .....	111.689	1.675.334
Encargado de Establecimiento/Vendedor y Comprador .....	105.426	1.581.392
Intérprete .....	102.980	1.544.706
<b>Personal mercantil propiamente dicho:</b>		
Viajante .....	105.064	1.575.958
Corredor .....	103.015	1.545.219
Dependiente .....	101.656	1.524.834
Dependiente mayor .....	103.127	1.546.911
Ayudante .....	97.091	1.456.369
Trabajador menor de dieciocho años .....	73.561	1.103.408
<b>Grupo tercero</b>		
<b>Personal administrativo técnico no titulado:</b>		
Director .....	138.391	2.075.863
Jefe de División .....	126.206	1.893.087
Jefe administrativo .....	116.683	1.750.242
Contable .....	105.064	1.575.958
Secretario/a .....	102.199	1.532.985
Jefe de Sección Adm. ....	111.689	1.675.334
<b>Personal administrativo:</b>		
Contable/Cajero o Taquimecanógrafa en idioma extranjero .....	105.064	1.575.958
Oficial administrativo y Operador de máquinas auxiliares contables .....	101.656	1.524.834
Auxiliar administrativo .....	97.091	1.456.369
Trabajador menor de dieciocho años .....	92.992	1.394.875
Auxiliar de Caja .....	97.091	1.456.369
<b>Personal de Proceso de Datos:</b>		
Técnico de Sistemas .....	128.528	1.927.926
Analista .....	113.727	1.705.903
Programador .....	111.689	1.675.334
Operador .....	101.656	1.524.834
Perforista y/o Pantallista .....	97.091	1.456.369
<b>Grupo cuarto</b>		
<b>Personal de Servicios y Actividades Auxiliares:</b>		
Jefe de Sección de Servicios .....	108.834	1.632.516
Dibujante .....	113.727	1.705.903
Escaparatasta .....	110.748	1.661.222
Ayudante de Montaje .....	97.091	1.456.369
Delineante .....	101.905	1.528.576
Visitador .....	98.859	1.482.886
Rotulista .....	98.859	1.482.886
Jefe de Taller .....	101.905	1.528.576
Profesional de primera .....	98.915	1.483.724
Profesional de segunda .....	98.859	1.482.886
Profesional de tercera .....	98.814	1.482.203
Capataz .....	99.086	1.486.286
Preparador de pedidos .....	98.859	1.482.886
Mozo especializado .....	98.814	1.482.203
Envasador .....	98.814	1.482.203
Ascensorista .....	97.091	1.456.369
Telefonista .....	97.091	1.456.369
Mozo .....	97.091	1.456.369
Empaquetador .....	97.091	1.456.369
<b>Personal de Servicios Técnicos de Material Científico Sanitario:</b>		
Jefe de Servicio Técnico .....	126.059	1.890.883
Técnico .....	113.727	1.705.903
Ayudante técnico .....	98.915	1.483.724

Categoría profesional	Salario mes - Pesetas	Salario año - Pesetas
<b>Grupo quinto</b>		
<b>Personal Subalterno:</b>		
Conserje/Ordenanza .....	97.091	1.456.369
Cobrador .....	97.091	1.456.369
Portero, Vigilante, Sereno .....	97.091	1.456.369
Personal de Limpieza, jornada completa .....	97.091	1.456.369
Personal de Limpieza, por horas .....	827	-

5621

RESOLUCION de 16 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial, para 1994, del IX Convenio Colectivo general de la Industria Química.

Visto el texto de la revisión salarial, para 1994, del IX Convenio Colectivo general de la Industria Química (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1994) (número de código: 9904235), que fue suscrito, con fecha 26 de enero de 1995, de una parte, por FEIQUE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicha revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### REVISIÓN SALARIAL, PARA 1994, DEL IX CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA

Primero.—Revisión salarial 1994 (artículo 37 del Convenio Colectivo). Abierta la sesión se pasa a analizar el mismo.

Habiéndose constatado que el Índice de Precios al Consumo, IPC, establecido por el INE, ha registrado el 31 de diciembre de 1994 un incremento del 4,3 en relación al 31 de diciembre de 1993, procede efectuar la revisión salarial prevista en el artículo 37 del Convenio.

En consecuencia, la revisión a efectuar será de 0,8 puntos sobre la masa salarial bruta de 1993, abonándose con efectos de 1 de enero de 1994 y sirviendo como base de cálculo de los incrementos pactados para 1995.

Así pues, la tablas salariales revisadas quedan de la siguiente manera:

Artículo 32. *Tabla de salarios mínimos anuales por grupos profesionales revisadas 1994.*

- Grupo I: 1.322.349 pesetas/año.
- Grupo II: 1.414.913 pesetas/año.
- Grupo III: 1.533.924 pesetas/año.
- Grupo IV: 1.705.831 pesetas/año.
- Grupo V: 1.943.796 pesetas/año.
- Grupo VI: 2.274.442 pesetas/año.
- Grupo VII: 2.763.707 pesetas/año.
- Grupo VIII: 3.504.223 pesetas/año.

Artículo 39. *Plusas bases revisadas 1994.*

- Grupo I: 2.320 pesetas/día.
- Grupo II: 2.485 pesetas/día.
- Grupo III: 2.692 pesetas/día.
- Grupo IV: 2.997 pesetas/día.
- Grupo V: 3.412 pesetas/día.
- Grupo VI: 3.994 pesetas/día.
- Grupo VII: 4.854 pesetas/día.
- Grupo VIII: 6.154 pesetas/día.

Artículo 11. *Salario mínimo garantizado del personal contratado como aprendiz.*

Trabajador de dieciséis y diecisiete años: 817.749 pesetas/año.

Artículo 74. *Tabla de salarios mínimos garantizados anuales para los trabajadores a turnos afectados por el artículo 74 revisado 1994.*

Grupo I: 1.629.134 pesetas/año.  
 Grupo II: 1.721.699 pesetas/año.  
 Grupo III: 1.840.708 pesetas/año.  
 Grupo IV: 2.012.613 pesetas/año.  
 Grupo V: 2.250.639 pesetas/año.  
 Grupo VI: 2.581.225 pesetas/año.  
 Grupo VII: 3.070.493 pesetas/año.  
 Grupo VIII: 3.811.008 pesetas/año.

5622

**RESOLUCION de 16 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial sobre las escalas de salarios bases de los grupos I-V y A-C (Fuerza de Ventas) del Convenio Colectivo de la empresa «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».**

Visto el texto de la revisión salarial sobre las escalas de salarios bases de los grupos I-V y A-C (Fuerza de Ventas) del Convenio Colectivo de la empresa «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (código de Convenio número 9008362), que fue suscrito, con fecha 20 de enero de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ANEXO I

**Revisión escalas salario base grupos I-V y A-C (Fuerza de Ventas) para 1995 previsto en el Convenio Colectivo de «Pricoa Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros»**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del referido Convenio Colectivo y, habiendo llegado a un acuerdo con el Comité de Empresa, reflejado en acta de fecha 20 de enero de 1995, procede lo siguiente:

Primero.—Revisar los importes de los salarios bases contenidos en el artículo 23 aplicables a partir de 1 de enero de 1995, teniendo en cuenta un incremento de un 3 por 100 sobre las escalas de salarios bases de los grupos I-V y A-C (Fuerza de Ventas), vigente a 31 de diciembre de 1994, quedando las mismas como a continuación se relacionan.

Segundo.—Aprobación escalas salarios base para el año 1995.

#### Escalas salario base grupos I-V para 1995

##### Retribuciones brutas

Grupo S. S.	Grupo profesional	Pesetas/año	Pesetas/mes
1 .....	Grupo V .....	2.601.840	162.615
3 .....	Grupo IV .....	2.239.280	139.955
5 .....	Grupo III .....	1.919.920	119.995
5 .....	Grupo II .....	1.654.240	103.390
7 .....	Grupo I .....	1.423.520	88.970

#### Escalas salario base grupos A-C (Fuerza de Ventas)

##### Retribuciones brutas

Grupo S. S.	Grupo profesional	Pesetas/año	Pesetas/mes
1 .....	Grupo A .....	2.027.040	126.690
2 .....	Grupo B .....	1.600.640	100.040
3 .....	Grupo C .....	877.808	54.863

Tercero.—La anterior revisión tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1995.

5623

**RESOLUCION de 16 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de la empresa «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española».**

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española» (Código de Convenio número 9007112), que fue suscrito con fecha 8 de julio de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SANDOZ AGRO, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA», PARA 1994

##### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio español y regulará las relaciones laborales en los centros de trabajo que la empresa «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española», tiene en la actualidad en España, así como en aquellos otros que se pudieran crear durante la vigencia del Convenio.

2. Se aplicará tanto a los trabajadores que integran la plantilla de la empresa en el momento de su entrada en vigor, como a los que ingresen en la misma durante la vigencia del Convenio.

3. Quedan excluidos quienes ejerzan las funciones de alta dirección y el cargo de Consejeros, así como quienes tengan asignadas las categorías de Directores y Mandos superiores A.

Artículo 2. *Vigencia.*

1. El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1994, para el personal que esté en activo en la empresa a partir de la firma del Convenio.

2. La empresa dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la firma del Convenio para abonar a los trabajadores las diferencias por atrasos que pudieran derivarse de la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 3. *Duración.*

1. El Convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1995.

2. Se entenderá prorrogado automáticamente de no mediar la denuncia prevista en el artículo siguiente.